

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y  
DESARROLLO RURAL**

C/ Tabladilla, s/n  
41071, SEVILLA

**Fecha:** 7 de febrero de 2023  
**Ref.:** SPM/raj  
**Asunto:** Rtdo. Resolución Tribunal 72/2023  
**Recurso Tribunal:** 60/2023

Se notifica que con fecha 1 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 72/2023, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA** contra el anuncio de licitación con n.º de referencia 2023-0001181426, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de servicios denominado «Gestión y administración de las infraestructuras técnicas informáticas y de telecomunicaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural» (Expte. CONTR 2023-0001181426), promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla  
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41  
[comunicaciones\\_tarria@juntadeandalucia.es](mailto:comunicaciones_tarria@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/02/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRJR8KS4ABU7AQL3WKMQMXFX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Recurso 60/2023  
Resolución 72/2023  
Sección Tercera

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 1 de febrero de 2023.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA** contra el anuncio de licitación con n.º de referencia 2023-0001181426, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de servicios denominado «Gestión y administración de las infraestructuras técnicas informáticas y de telecomunicaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural» (Expte. CONTR 2023-0001181426), promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 21 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento. El día 23 de dicho mes se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, poniéndose ese mismo día los pliegos a disposición de los interesados en el citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 7.522.495,49 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** Con fecha 24 de enero de 2023, se publica en el perfil de contratante “*Diligencia de aclaración del PCAP correspondiente al expediente CONTR 2022/823685 “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL”*”, referida a la aclaración del Anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), contenido en la página 70, concretamente en lo que se refiere a la documentación a presentar para la acreditación de las “Certificaciones equipo de trabajo”, con número de referencia 2023-0001181426.

**TERCERO.** El 26 de enero de 2023, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por el citado Colegio Profesional contra el anuncio n.º de referencia 2023-0001181426, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) de la



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/02/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRJR8KS4ABU7AQL3WKMQMXFX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

contratación referenciada.

Mediante oficio de 30 de enero de 2023, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### SEGUNDO. Legitimación.

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación del Colegio profesional recurrente para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.*

*Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.”*

Sobre la legitimación activa de los Colegios Profesionales y otras Corporaciones de Derecho Público existe abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la cual se ha de entender igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses profesionales defendidos por este tipo de Corporaciones de Derecho Público, no pudiendo negárseles legitimación de partida y con carácter general sin antes analizar aquella incidencia y el modo en que la misma resulta justificada e invocada en el recurso interpuesto.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16 de 2009, viene a señalar que *“constituye consolidada jurisprudencia de esta Sala la que declara que los colegios profesionales, y con ellos, los órganos corporativos de segundo grado, como los consejos de colegios, constituyen corporaciones de derecho público de base privada asociativa que tienen reconocida la defensa de los intereses de los profesionales que los integran. Esta naturaleza bifronte, pública y privada, les confiere funciones públicas relacionadas con la ordenación de la correspondiente profesión, en unión de funciones generales de gestión y defensa de los intereses inherentes al ejercicio profesional y al estatuto de los profesionales. Esta función, sin embargo, no es suficiente para reconocerles legitimación para recurrir contra cualquier acto*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/02/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRJR8KS4ABU7AQL3WKMQMXFX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*administrativo o disposición general que pueda tener efectos en los sectores sobre los que se proyecta el ejercicio profesional de quienes integran la corporación, ni sobre los derechos e intereses de aquellas personas en beneficio de las cuales están llamados a ejercitar sus funciones profesionales, si no se aprecia una conexión específica entre el acto o disposición impugnado y la actuación o el estatuto de la profesión. Sostener la existencia a favor de los colegios profesionales de legitimación para impugnar cualquier acto administrativo o disposición general por la relación existente entre el ámbito de la actuación de la profesión o los derechos o intereses de los beneficiarios de la actuación profesional y el sector político, social, económico o educativo sobre el que produce efectos aquel acto o disposición general, equivaldría a reconocerles acción para impugnar los actos administrativos o disposiciones dictados en sectores muy amplios del ordenamiento y, por ende, a reconocerles facultades de impugnación con una amplitud solo reservada a la acción popular.”*

La clave, pues, está en la existencia de una conexión específica entre el acto impugnado y la actuación o el estatuto de la profesión. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

En el supuesto analizado, el COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA impugna los pliegos que rigen el contrato de servicios mencionado, basando fundamentalmente su impugnación en la existencia de reserva a favor de una profesión determinada y en que el objeto del contrato está comprendido dentro del marco de competencias de la profesión de Ingeniero técnico en informática con carácter exclusivo. Así pues, vista la controversia suscitada en el recurso, resulta evidente la incidencia que los actos impugnados pueden tener en la esfera de los intereses profesionales defendidos por el Colegio recurrente, lo que determina su interés legítimo para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de sus estatutos sobre fines y funciones del citado Colegio profesional.

#### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra el anuncio y los pliegos que han de regir la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y pretende celebrar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

#### **CUARTO. Plazo de interposición.**

Los apartados a) y b) del artículo 50.1 de la LCSP, disponen que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”*

En el supuesto analizado, con fecha 23 de diciembre de 2022 fue publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante junto a los pliegos, poniéndose a disposición de los licitadores en el citado perfil. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso especial en el registro electrónico de este Tribunal el 26 de enero de 2022, el mismo resulta extemporáneo al haberse presentado una vez transcurrido el plazo legal establecido en el precepto



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/02/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRJR8KS4ABU7AQL3WKMQMFX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

anteriormente citado.

A este respecto, ha de indicarse que la recurrente dirige su recurso expresamente contra el anuncio nº de referencia 2023-0001181426, publicado en el perfil de contratante con fecha 24 enero de 2023. No obstante, el citado anuncio se refiere a la aclaración del Anexo VIII del PCAP (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), contenido en la página 70, concretamente en lo que se refiere a la documentación a presentar para la acreditación de las “Certificaciones equipo de trabajo”.

Pues bien, este Tribunal considera que visto que la recurrente no realiza alegación alguna sobre esta cuestión en su escrito de recurso, ya que la publicación únicamente se refiere a una aclaración acerca de la documentación a presentar para la acreditación de las “Certificaciones equipo de trabajo”, y que que nada tiene que ver la documentación publicada con los motivos contenidos en el escrito de recurso, son argumentos suficientes para llegar a la conclusión de que la mencionada publicación en nada altera el cómputo del plazo para la presentación del recurso.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad por el **COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA** contra el anuncio de licitación con n.º de referencia 2023-0001181426, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de servicios denominado «Gestión y administración de las infraestructuras técnicas informáticas y de telecomunicaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural» (Expte. CONTR 2023-0001181426), promovido por Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/02/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRJR8KS4ABU7AQL3WKMQMXX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	